

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 6 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 177

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50 pesetas trimestre
En Provincias . . . . .	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Circular núm. 136

Con esta fecha se remite al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el expediente de las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Piloña el 12 de Mayo último, y el recurso dealzada promovido por D. Perfecto Arroyo y D. Joaquín González contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulas dichas elecciones. Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y para conocimiento de los interesados.

Oviedo 3 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Estéban de Benito.  
(R. al núm. 103).

### Carreteras

Rectificada por la Alcaldía de Nava la relación nominal de los propietarios y colonos de fincas rústicas que en dicho concejo han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de la construcción de las obras de la carretera de Fuensanta al Apeadero, trozo de Sardos al Apeadero, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer ante dicha Alcaldía en el plazo máximo de quince dias lo que estimen conve-

niente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas, pero nó en modo alguno contra la utilidad de las obras.

Oviedo 31 de Julio de 1895.—El Gobernador, Estéban de Benito.

Nómina de los propietarios á quienes han de expropiarse fincas rústicas en el concejo de Nava, para la construcción del expresado trozo:

Núm. 1. Prado de D. Estanislao Ordóñez, vecino de Bimenes, que lleva D. Cecilio Onís, vecino de La Vilortera.

2. Otro de D. Casimiro Sánchez, de Nava, que lleva Manuel Alonso, de Buyerres.

3. Prado y labor del mismo, que llevan Jacinto y Segundo Onís, de idem.

4. Castañedo de herederos de Félix Díaz, de id., que lleva Fulgencio Ardisana, de Vegalloya.

Nava 20 de Julio de 1895.—El Alcalde, Faustino Quesada.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de Cádiz y Santiago las cátedras de Lengua alemana, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitún años de edad.

Los extranjeros de nacionalidad alemana serán también admitidos, justificando cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general

de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: Que D. Inocencio Suárez Alvarez, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Esperanza», sita en el lugar de Sograndio, parroquia de Sograndio, concejo de Proaza; lindante por todos vientos con terrenos de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una estaca que se situará á 50 metros del molino propiedad de don Felipe García, vecino del mismo pueblo en dirección al sitio llamado la Corradona; desde este punto en dirección al Norte se medirán 1.000 metros colocando la 2.ª estaca; desde ésta en dirección al Este 200 metros 3.ª estaca; de ésta en dirección Sur mil metros para la 4.ª estaca, cerrando así el perímetro

de las veinte hectáreas solicitadas, hasta unir con la 1.ª estaca.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.607 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 30 de Julio de 1895.—José Suárez.

Hago saber: que D. Benito Díaz, vecino de esta capital, como apoderado de D. Ramón Fernández Garayalde, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de azogue que se conocerá con el nombre de «María», sita en el Puerto de Tarna, concejo de Caso lindante al N. el nacimiento del rio Nalón, al E. mina «Amparito» (número 8.479), al S. divisoria entre las provincias de Oviedo y León y al O. terrenos comunales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mojón SO. núm. 4 de la citada mina «Amparito» y desde él se medirán al N. 300 metros colocando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en dirección O. 200 metros; de 2.ª á 3.ª Sur 300 metros, y de 3.ª al punto de partida en dirección E. 200 metros, cerrando el rectángulo de las seis pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.608 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 30 de Julio de 1895.—José Suárez.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Dia 31 de Julio de 1895

Año económico de 1895 á 1896

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este dia

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MAS. Pesetas.	EN MENOS. Pesetas.
1 Rentas.	12.315 72	»	»	12.315 72
2 Portazgos y barcajes.	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
4 Repartimiento.	»	»	»	»
5 Instrucción pública.	1.000	»	»	1.000
6 Beneficencia.	286.289 20	»	»	286.289 20
7 Ingresos extraordinarios.	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.	724.000 70	60.333 40	»	663.667 30
9 Empréstitos.	»	»	»	»
10 Enajenaciones.	88.884	»	»	88.884
11 Resultas.	»	49.074 06	49.074 06	»
12 Ampliación.	»	17.414 74	17.414 74	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
14 Reintegros.	»	»	»	»
	1.112.489 62	126.822 20	66.488 80	1.052.156 22
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial.	132.646	8.216 17	»	124.429 83
2 Servicios generales.	64.570	»	»	64.570
3 Obras obligatorias.	39.435	1.186 06	»	38.298 94
4 Cargas.	86.997 50	13.605 60	»	73.391 90
5 Instrucción pública.	85.583 30	2.427 26	»	83.156 04
6 Beneficencia.	525.491 81	13.237 44	»	512.284 37
7 Corrección pública.	39.750	125	»	39.625
8 Imprevistos.	3.000	500	»	2.500
9 Nuevos Establecimientos.	36.000	»	»	36.000
10 Carreteras.	52.000	»	»	52.000
11 Obras diversas.	29.325	»	»	29.325
12 Otros gastos.	16.250	583 33	»	15.666 67
13 Resultas.	»	»	»	»
14 Ampliación.	»	60.948 53	60.948 53	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
	1.111.098 61	100.799 39	60.948 53	1.071.247 75
Existencia en Caja.	»	26.022 81	»	»
	»	126.822 20	»	»

Oviedo 31 de Julio de 1895.—El Contador, Celestino G. Labrada.

(R. al núm. 83).

## Comisión provincial de Oviedo

## Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 del Reglamento dictado en 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de Carreteras, se hace saber, que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, podrán los Ayuntamientos interesados exponer lo que crean conveniente respecto á la traza y número de orden de ejecución, así como á la importancia de la carretera de Valdesoto á Bimenes, para que figure en el plan de las provinciales.

Oviedo 27 de Julio de 1895.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 105).

## DELEGACION DE HACIENDA

## Administración de Hacienda

Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos.—Presupuesto de 1894-95

## Circular

Transcurrido el plazomarcado en el núm. 3.º, art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, sin que los Ayuntamientos que á continuación se expresan hayan remitido la certificación detallada de todos y cada uno de los pagos realizados durante el cuarto trimestre vencido del pasado año económico; esta Administración les recuerda por última vez el cumplimiento de tan importante servicio, previniéndoles que de no remitir el referido documento en el improrrogable plazo de ocho días, harán efectiva la multa máxima que autoriza la vigente ley Municipal, con que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de que

por la Delegación se expidan comisionados que pasen á recogerlos, conforme preceptúa el art. 19 del repetido Reglamento.

Con igual multa quedan conminados los Ayuntamientos que á pesar del tiempo transcurrido no han remitido las copias certificadas del presupuesto adicional y extraordinario con sus relaciones parciales complementarias de que trata el núm. 2.º, arts. 17 y 18 del citado Reglamento, pues en caso negativo deben así participarlo en término de ocho días.

Oviedo 2 de Agosto de 1895.—F. Bonal.

## Ayuntamientos morosos

Amieva.  
Bimenes.  
Cabrales.  
Candamo.  
Cangas de Onís.  
Cangas de Tineo.  
Caravia.

Caso.  
Castrillón.  
Corvera.  
El Franco.  
Gijón.  
Ibias.  
Illas.  
Llanera  
Llanes.  
Miranda.  
Morcin.  
Pesoz.  
Ponga.  
Proaza.  
Quirós.  
Ribera de Arriba.  
Salas.  
San Tirso de Abres.  
Santo Adriano.  
Siero.  
Sobrescobio.  
Taramundi.  
Teverga.  
Valle alto de Peñamellera.  
Vega de Rivadeo.  
Villanueva de Oscos.  
Villaviciosa.  
Villayón.  
Faltan copias de los de  
Cangas de Onís.  
Caravia.  
Caso.  
Castrillón.  
Mieres.  
Navia.  
Pesoz.  
Proaza.  
Ribera de Arriba.  
San Tirso de Abres.  
Sobrescobio.  
Valle alto de Peñamellera.  
Villanueva de Oscos.  
Villaviciosa.

(R. al núm. 73).

## Anuncio

Hallándose confeccionado el padrón del impuesto de carruajes de lujo de la capital y su término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1895-96, se hace saber para que los poseedores de los indicados vehículos, si lo estiman oportuno, puedan enterarse de las cuotas con que figuran, y deducir las reclamaciones que crean de justicia durante los diez días que dicho documento estará expuesto al público en esta dependencia.

Oviedo 3 de Agosto de 1895.—El Administrador, F. Bonal.

(R. al núm. 102).

## Investigación

Esta Administración instruye expediente de investigación de una finca en abertal destinada á arbolado y pasto procedente del Estado, llamada «El Llosal», sita en la parroquia de Ferreros, concejo de Ribera de Arriba, de 12,58 hectáreas próximamente; que linda por el Norte, Sur y Este con el río Nalón y al Oeste, con bienes de D. José Rivera, D. Marcelino Banciella y otros.

Lo que se hace público para que las personas que se crean asistidas de algún derecho puedan deducirlo en el término de quince días, por

medio de instancia documentada que habrán de presentar ante esta Administración dentro de dicho término que empezará á transcurrir al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 2 de Agosto de 1895.—El Administrador de Hacienda, Francisco Bonal.

(R. al núm. 98).

#### Universidad literaria de Oviedo

##### Anuncio

Con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, durante el próximo mes de Septiembre, todos los días no festivos, de diez de la mañana á dos de la tarde, á excepción del 30 que estarán abiertas las oficinas hasta las doce de la noche, se podrá efectuar la matrícula ordinaria para el curso académico de 1895 á 96 en la Facultad de Derecho y Carrera del Notariado.

Para solicitarla se facilitará á los alumnos por la Secretaría general mediante el pago de 10 céntimos de peseta, según previene la circular de 9 de Mayo de 1877, una papeleta en la que consignarán, después del nombre, apellidos, naturaleza y edad, las asignaturas en cuyas matrículas pretendan inscribirse.

Al presentar esta papeleta de solicitud de matrícula en el Negociado correspondiente, abonarán por la inscripción de cada asignatura 20 pesetas en papel de pagos al Estado y 2,50 en metálico, entregando á la vez tantos timbres móviles de 10 céntimos como inscripciones pidan, para fijarlos en las respectivas hojas, más tres, que habrán de distribuirse entre el primer pliego del papel de pagos, la repetida papeleta y el impreso que en el acto se les entregará como resguardo.

Los que se matriculen por primera vez en las asignaturas del año preparatorio de Facultad ó en las del primer grupo del Notariado, necesitarán además, solicitar el ingreso en instancia dirigida á este Rectorado y extendida en papel del sello de 12.<sup>a</sup> clase y acreditar la posesión del título de Bachiller, ó bien presentar certificación de haber practicado los ejercicios, ó cuando menos, de la aprobación de las asignaturas del período de la segunda enseñanza.

Los que hayan comenzado su carrera en otra Universidad, acreditarán antes de solicitar sus matrículas, haber aprobado los estudios anteriores á medio de certificación oficial expedida por la Escuela en donde hayan cursado las últimas asignaturas.

En virtud del art. 7.<sup>o</sup> del plan de enseñanza de 14 de Agosto de 1884, tanto los alumnos de Facultad como los del Notariado, podrán hacer sus estudios en el orden que elijan, con las limitaciones siguientes: no pasarán al primer grupo de Derecho sin haber aprobado el año preparatorio; la aprobación de las

asignaturas de Elementos de Derecho natural é Instituciones de Derecho romano procederá necesariamente al estudio de las demás ramas del Derecho español; la aprobación de la Economía política y Estadística antecederá al estudio de elementos de Hacienda pública; la de Derecho civil español (primer curso) al de Derecho mercantil; la de Derecho político y administrativo (1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> curso), Instituciones de Derecho económico, Derecho civil español (primer curso) y Derecho penal, al de Procedimientos judiciales; la de Historia general del Derecho español al de Derecho civil; la de Procedimientos al de Práctica forense, y la de Derecho internacional público al de Derecho internacional privado. Las asignaturas que son materia de dos cursos se estudiarán según el orden numérico.

Todas las matrículas que no se formalicen con arreglo á las prescripciones que se expresan en el presente anuncio, serán anuladas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1895.—El Rector, Félix de Aramburu y Zuloaga.

(R. al núm. 104).

#### Instituto provincial de segunda enseñanza DE OVIEDO

##### Llamamiento

Publicado el Real decreto de 27 de Julio del año actual poniendo en ejecución la ley de 27 de Julio de 1890, que reorganiza el Consejo de Instrucción pública, para proceder á la elección de los Compromisarios, que á su vez han de elegir á los Consejeros, y de conformidad con la base sexta del referido decreto se hace saber: que los Profesores que se crean con derecho á ser incluidos en la lista de electores, deberán remitir á la Secretaría de este Instituto antes del día 14 del corriente, el nombre y señas de su domicilio, acompañando los justificantes que acrediten dicho derecho; debiendo advertir, que son electores según la base primera, todos los Profesores privados, tanto de enseñanza incorporada como de enseñanza libre que posean el título, ó en su defecto hayan aprobado los ejercicios del grado en la Facultad á cuya enseñanza se dedican.

Oviedo 5 de Agosto de 1895.—El Director, Manuel R. Losada.

(R. al núm. 88).

#### Instituto provincial de Jovellanos de Gijón

##### Anuncio

En cumplimiento de lo que dispone la base sexta de las reglamentarias para la ejecución de la ley de 27 de Julio de 1890, en lo que se refiere á la elección de Consejeros de Instrucción pública, esta Dirección hace saber á todos los Profesores de enseñanza privada y libre incorporados á este Instituto que se

crean con derecho á ser incluidos en las listas de electores, que desde el día de la fecha hasta el 15 del presente mes podrán remitir á esta Dirección el nombre y señas de su domicilio, acompañando los justificantes que acrediten su derecho á tomar parte en las referidas elecciones; advirtiéndoles que los que no lo verifiquen en el plazo antes citado se entenderá que renuncian á dicho derecho.

Gijón 3 de Agosto de 1895.—El Director, Félix de Goicoechea.

(R. al núm. 106).

#### 7.<sup>o</sup> CUERPO DE EJÉRCITO

##### 7.<sup>o</sup> Depósito de Reserva de Ingenieros

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Julio, los Sres. Alcaldes de esta provincia, dispondrán sin demora, que con toda urgencia se presenten en Valladolid, calle de Nuñez de Arce, número 23, los individuos de la siguiente relación.

Relación nominal de los individuos en 1.<sup>a</sup> reserva que han de incorporarse al mismo con arreglo al Real decreto de 28 del actual:

Cabo, Armando Arias Granché, de Avilés.

Soldado, Baldomero Pando Argüelles Arias Cachero, de Cabañaquinta.

Cabo, Ceferino López Cuervo, de Cudillero.

Corneta, Quintín Menéndez Menéndez, de Gijón.

Valladolid 31 de Julio de 1895.—El Jefe del Depósito, Mauro García.

(R. al núm. 69).

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Alcaldía de Corvera

D. Francisco del Busto y Menéndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que declaradas desiertas la primera y segunda subasta en venta exclusiva al por menor de los derechos de líquidos y carnes para cubrir el cupo de consumos del corriente año económico, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 78 del Reglamento, se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar en estas Consistoriales el día 9 del corriente de tres á cuatro de la tarde.

El tipo de subasta es el de 8.847 pesetas 75 céntimos, más en esta tercera subasta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

Para ser licitador es requisito indispensable, además de no hallarse comprendido en los casos del art. 23 del Reglamento, hacer el depósito previo del 2 por 100 del tipo en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en la forma prevenida por el art. 50, ó ante la Comisión que presida el remate.

Las condiciones del remate se hallan de manifiesto en la Secretaría

de este Ayuntamiento á disposición del que guste enterarse.

Corvera 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1895.—Francisco del Busto.

(R. al núm. 77).

#### Alcaldía de Tineo

##### Anuncio

Hallándose terminado el repartimiento vecinal de consumos de este concejo para el corriente año económico de 1895 á 96, queda de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles contados desde esta fecha, para que puedan examinarlo cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Tineo Agosto 1.<sup>o</sup> de 1895.—El Alcalde, José Gómez.

(R. al núm. 73).

#### Alcaldía de Boal

##### Rectificación

En la relación de prófugos de este concejo, publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 26 del actual, se omitieron los nombres de los que á continuación se expresan, que también fueron declarados tales prófugos en la sesión del día 14 de los corrientes, para todos los efectos legales, y cuya busca y captura se interesa.

##### Reemplazo de 1895

Número 58. Saturnino López García, hijo de Francisco y de Laureana, de Villanueva.

##### Reemplazo de 1893

Número 26. Antonio Fuertes Méndez, hijo de Antonio y de Josefina, de las Mestas.

Boal 30 de Julio de 1895.—El Alcalde en funciones, José M. Infanzón Villamil.

(R. al núm. 67).

#### Alcaldía de Coaña

##### Anuncio

Terminado el repartimiento de la contribución de consumos para el año económico de 1895 á 96 queda de manifiesto en esta Secretaría, para que los contribuyentes incluidos en él, puedan formular las reclamaciones que crean justas en el término de ocho días, pasados los cuales no les serán admitidas.

Coaña 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1895.—El Alcalde, Juan Méndez.

(R. al núm. 90).

#### Alcaldía de Ribera de Arriba

##### Anuncio

Terminado el repartimiento de la contribución de consumos de este concejo, correspondiente para el año económico de 1895-96, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante el mismo puedan presentar las reclamaciones justas los contribuyentes que se consideren agraviados, pues pasado no serán oídos.

Ribera de Arriba 3 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Manuel del Valle y Rúa.

(R. al núm. 92).

**Alcaldía de Laviana***Anuncio*

Se halla depositada en poder de Manuel Fernández Coto, Alcalde de barrio del pueblo de Rivota, por encontrarla haciendo daño en la Vega de la Nespral, de la parroquia de Lorío, una novilla como de dos años próximamente, color rojo claro, asta bien puesta, con una marca en el anca derecha, en la cual no se conoce la inicial por haber crecido el pelo, valor de trescientos reales aproximadamente.

Laviana 2 de Agosto de 1895.— Benito Menéndez.

(R. al núm. 86).

**Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio***Anuncio*

En poder de D. José González Pumaravin, vecino de Santa Bárbara, de este concejo municipal, se halla depositada una vaca que se encontró haciendo daños de las señas siguientes:

De siete á ocho años, color pardo claro, blanca por debajo de la barriga y la cola, asta bien puesta, su valor 150 pesetas aproximadamente.

Advirtiendo que á los ocho días á contar desde el anuncio se substará sin más aviso.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño expido el presente en San Martín del Rey á 1.º de Agosto de 1895.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

(R. al núm. 75).

**SECCIÓN JUDICIAL****Presidencia de la Audiencia de Oviedo***Secretaría de Gobierno*

Habiéndose notado en los servicios gubernativos que prestan los Juzgados de primera instancia de este territorio algunas deficiencias que perjudican la buena marcha y el buen régimen en tan importante orden de trabajos, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se ha servido ordenar con esta fecha que por los referidos Juzgados del territorio se observen de hoy en adelante las reglas siguientes en cuanto á los servicios que á continuación se citan:

1.ª Con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 12 de Marzo último los jurados y testigos que hayan de percibir cantidades por esta Secretaría no podrán hacer autorizaciones ante los Jueces municipales ni ante autoridad alguna, siendo únicamente válidas las autorizaciones que á tal efecto se hicieren en esta Secretaría de Gobierno.

2.ª Las piezas de convicción que en lo sucesivo se remitan irán acompañadas del correspondiente oficio y envueltas en una carpeta ó faja en la cual se exprese el Juzgado, la causa y la Secretaría de Sala de esta Audiencia á la cual corresponde entender en el asunto. Todo sumario

se remitirá acompañado del debido oficio.

3.ª Por todos los Juzgados de primera instancia se tendrán muy presentes y se circularán á su vez á los Jueces municipales del territorio las disposiciones contenidas en la ley vigente de sello y timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892 y en el reglamento de igual fecha para la ejecución de la misma, y muy especialmente en los artículos 26 á 31, 57 á 62, 125 á 129 de la ley y 73 al 90 del Reglamento; en la inteligencia de que por este Tribunal se habrá de cumplir escrupulosamente lo preceptuado en el art. 184 de la ley referida y por lo tanto no será admitida ninguna solicitud ni documento de clase alguna que no se haya extendido en el papel del sello, no admitiéndose reintegro supletorio y siendo devuelto al interesado ó al cursante en su caso el documento que con tales defectos aparezca. A los efectos del cumplimiento de esta disposición se encarece á los Juzgados de primera instancia la necesidad de que en sus oficinas coloquen cuadros expresivos de las disposiciones más importantes y de más frecuente disposición de la referida ley y del citado reglamento, haciéndolas circular á los Juzgados municipales ó en su defecto recomendando á éstos que tengan siempre á la vista las disposiciones legales de que se deja hecha mención, entendiéndose que semejante extracto habrá de referirse principalmente.

4.ª Se remitirán con la mayor puntualidad en los plazos marcados por la instrucción de 9 de Noviembre de 1894 los índices de los documentos é instrumentos otorgados por los Notarios de cada partido abriéndose en la Secretaría de Gobierno de cada Juzgado un registro en el que consten todas las incidencias sobre tan importante particular y las ordenes que haya dictado esta Superioridad con respecto á dichos servicios.

5.ª Se recomendará por los correspondientes Juzgados de primera instancia á todos los Juzgados municipales de cada territorio que dentro del término de treinta días remitan éstos á aquéllos y por aquéllos á esta Superioridad una relación detallada de los libros de que cada Juzgado municipal se sirva para el despacho de los asuntos que les están encomendados, esto es, de los cuerpos legales que obran en la Biblioteca de cada Juzgado municipal.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta territorial se hacen saber las anteriores disposiciones á los Jueces de primera instancia é instrucción de este territorio para que procedan al cumplimiento y ejecución de las mismas.

Oviedo 30 de Julio de 1895.—El Secretario de Gobierno, Juan Manuel de Capua.

(R. al núm. 503).

**Juzgado de Morcín**

D. Carlos Palacio, Juez municipal de Morcín.

Hago saber: que para hacer pago á D. Manuel Ordoñez y Rodríguez, vecino de Santa Eulalia de este concejo, de cincuenta y nueve pesetas veinticinco céntimos y las costas que le adeuda D. Manuel Alvarez Tresguerres, le ha sido embargada la finca siguiente:

Un establo sito en el pueblo de Argame, de este concejo; que linda derecha según su entrada herederos de Manuel Morán, izquierda antojana del mismo y hórreo de Modesto Palicio y Anastasia Castandiello y otros, por su espalda terreno de Pedro Martínez: que mide superficialmente siete metros de longitud por tres de ancho; su valor cien pesetas.

Dicha finca radica en el pueblo de Argame, de este concejo, habiéndose acordado que el remate de la misma tenga lugar en este Juzgado el día veintitres de Agosto próximo y hora de las dos de su tarde, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su justo precio, y se consigne antes el diez por ciento para poder licitar.

Los títulos ó sea el título de propiedad se habilitará, caso necesario para el otorgamiento de la escritura.

Dado en Morcín á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Carlos Palacio.—Por su mandado, Juan Alvarez.

(R. al núm. 494).

D. Carlos Palacio, Juez municipal de Morcín.

Hago saber: que para hacer pago á D.ª Natalia Vázquez, vecina de Santa Eulalia, de la cantidad de doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos que le adeuda María Rosa Fernández, vecina de San Sebastian, le han sido embargadas las fincas siguientes:

1.ª Una casa de habitación, con un establo pegante á la misma; que ocupa una superficie de noventa y seis metros; y linda por derecha é izquierda camino, espalda bienes de la ejecutada; su valor ciento veinticinco pesetas.

2.ª Una huerta destinada á la labor: de tres áreas de extensión; linda Saliente Mediodía y Norte camino, Poniente la finca anterior; su valor veinte pesetas.

3.ª Cuatro partes de cinco del molino harinero, nominada la Puente; que mide quince metros; que linda por todos lados con servicios de dicha finca; su valor cincuenta pesetas.

4.ª Un cuarto de hórreo con su solar: de ocho metros de superficie; linda con más partes de Antonio García, Francisco Otero, José Fernández y camino; su valor treinta pesetas.

5.ª Una finca á labor nominada la Peral de doce áreas de extensión próximamente; linda Saliente

y Norte camino, Mediodía heredad de Guillermo Villa, Poniente más de Sebastian Fernández; su valor setenta y cinco pesetas.

6.ª El prado nominado Fuente Fondera, de cincuenta áreas de extensión; linda Saliente y Poniente camino, Mediodía heredad de Tomás Martínez y Norte prado de Sebastian Fernández; su valor setenta y cinco pesetas.

Dichas fincas radican en término de San Sebastian, habiéndose acordado que el remate de las mismas tenga lugar en este Juzgado el día veintitres de Agosto próximo y hora de la una de su tarde, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su justo precio y se consigne antes el diez por ciento para poder licitar. Los títulos de propiedad se habilitarán caso necesario para el otorgamiento de la escritura.

Dado en Morcín á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Carlos Palacio.—Por su mandado, Juan B. Alvarez.

(R. al núm. 501).

**ANUNCIOS NO OFICIALES****Concierto Minero.—Sindicato de Oviedo**

Desde el día de hoy hasta el 15 del actual, se halla abierta la recaudación del impuesto por canon de superficie de minas del primer trimestre del actual año económico, en las Oficinas de este Sindicato, Fruela, 7, principal.

Pasado dicho plazo, los recibos que no hayan sido recogidos se entregarán á la Agencia ejecutiva para que siga el procedimiento de apremio.

Oviedo y Agosto 1.º de 1895.—P. P. de la Junta Directiva, el Secretario, Inocencio Sela y Sampil.

**BANCO DE ESPAÑA***Sucursal de Oviedo*

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 11.747 expedido por esta Sucursal en 22 de Mayo de 1894 á favor de D. Aniceto Sela, por pesetas nominales tres mil, en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del Reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 6 de Agosto de 1895.—El Secretario, Ricardo Echevarría.

**MONTE DE PIEDAD DE OVIEDO**

Habiéndose extraviado la libreta núm. 3.249, á nombre de Juan Martínez, de una imposición hecha el día 7 de Octubre del 94, se anuncia á fin de que la persona que la tenga en su poder, se sirva entregarla en las oficinas del Establecimiento, advirtiendo que transcurrido un mes desde la inserción de este anuncio se dará por caducado.

Oviedo 3 de Agosto de 1895.